

ACUERDO IMPEPAC/CEE/066/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DEL CANDIDATO A PRIMER REGIDOR PROPIETARIO Y SUPLENTE, INTEGRANTES DE LA PLANILLA PARA MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD; Y

ANTECEDENTES

1. El día 04 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta entidad.

2. De igual modo, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de octubre del año 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2014-2015 y sus modificaciones aprobadas el 27 de octubre del mismo año.

Derivado de lo anterior, en la actividad marcada con el número 52 se determinó, el periodo para solicitar el registro de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos, mismo que fue del 08 al 15 de marzo del año en curso.

3. El Partido de la Revolución Democrática, presentó solicitudes de registro de Presidente Municipal y Síndico Municipal; así como, candidatos a Regidores, propietarios y suplentes, integrantes de la planilla para miembros del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, con fecha 15 de marzo de 2015, es decir, dentro del plazo establecido para tal efecto.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/066/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DEL CANDIDATO A PRIMER REGIDOR PROPIETARIO Y SUPLENTE, INTEGRANTES DE LA PLANILLA PARA MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

De lo anterior, se precisa que el Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, Morelos, con fecha 28 de marzo de 2015, aprobó el registro del primer regidor propietario y suplente, respectivamente postulados por el Partido de la Revolución Democrática, por lo que citado registro, quedo integrado de la siguiente manera:

CUERNAVACA		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1º REGIDOR	OSCAR RUIZ DIAZ	SALVADOR LARRINAGA PRIEGO

4. El 20 de marzo del año en curso, fue presentado escrito signado por el ciudadano Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda, en su carácter de Presidente del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual solicita la sustitución por renuncia de los ciudadanos Oscar Ruiz Díaz y Salvador Larrinaga Priego, aspirantes a candidatos de la primera regiduría, propietario y suplente, respectivamente, de la planilla del Municipio de Cuernavaca, Morelos, postulada por el instituto político referido.

5. El 23 de marzo del año en curso, el Consejo Estatal, los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos de competencia, determinaron constituirse en sesión permanente, para el tratamiento de la aprobación de las solicitudes de registro de los candidatos postulados para contender en las elecciones de Diputados al Congreso y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Morelos para el presente proceso electoral local ordinario, en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 10 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; 1 y 11 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales y demás relativos y aplicables.

Lo anterior, para vigilar el cumplimiento al principio de paridad de género, toda vez que es de suma importancia cumplir con dicho objetivo, ya que constituye una obligación de éste órgano comicial, vigilar de manera irrestricta el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; máxime que no se pone en riesgo ninguna etapa del

proceso electoral, sino que se hace con la finalidad de salvaguardar y garantizar el principio de paridad de género. Sirve como criterio orientador el emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente identificado con el número SUP-JDC-12624/2015.

6. El día 28 en sesión extraordinaria, el Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, Morelos, acordó la procedencia del registro de la planilla de candidatos a los cargos de Presidente y Síndico Municipal; así como, Regidores, propietarios y suplentes, para el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, presentada por el Partido de la Revolución Democrática.

7. Con fecha 29 de marzo de 2015, el Licenciado Leonardo Flores Montoya, en su calidad de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante éste órgano comicial, presentó escrito en el Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, Morelos, mediante el cual exhibió las renunciaciones con carácter de irrevocable de los ciudadanos Oscar Ruiz Díaz y Salvador Larrinaga Priego, a la candidatura de primer regidor propietario y suplente, respectivamente del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por el citado instituto político.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/066/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DEL CANDIDATO A PRIMER REGIDOR PROPIETARIO Y SUPLENTE, INTEGRANTES DE LA PLANILLA PARA MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

II. De igual manera, el numeral 41, párrafo segundo, fracción I, de la Carta Magna, en correlación el artículo 23, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 21, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; así mismo, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

III. Dispone el precepto 35, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que son derechos de los ciudadanos votar en las elecciones populares, y en correspondencia, ser votados para todos los cargos, teniendo las calidades que establezca la ley.

IV. Estipula el dispositivo 115, de la Carta Magna, que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, y cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

V. El artículo 23, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, estipula que los procesos electorales del Estado, se efectuarán

ACUERDO IMPEPAC/CEE/066/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DEL CANDIDATO A PRIMER REGIDOR PROPIETARIO Y SUPLENTE, INTEGRANTES DE LA PLANILLA PARA MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

conforme a las bases que establecen la presente Constitución y las Leyes de la materia y se sujetarán a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

VI. De la misma manera, el numeral 23, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé que las listas de candidatos a Regidores que presenten los Partidos Políticos, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género y con el objeto de garantizar la paridad de género, la lista de regidores alternará las fórmulas de distinto género, hasta agotar la lista correspondiente.

VII. El artículo 23, fracción I, de la Constitución local, dispone que corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral; así como, a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos y términos que determine la normatividad en la materia.

VIII. El artículo 112, párrafo primero, segundo y tercero, de la Constitución local, dispone que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que la ley determine; así mismo, el Presidente Municipal y el Síndico, serán electos conforme al principio de mayoría relativa; y los Regidores serán electos por el principio de representación proporcional, precisando que por cada Presidente Municipal, Síndico y Regidores propietarios, se elegirá un suplente.

IX. Por su parte, el numeral 63, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo constitucional autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado. Como depositario de la autoridad electoral, tiene a su cargo las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/066/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DEL CANDIDATO A PRIMER REGIDOR PROPIETARIO Y SUPLENTE, INTEGRANTES DE LA PLANILLA PARA MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

procedimientos de participación ciudadana. En el ámbito de su competencia, garantiza la correcta aplicación de las normas electorales.

X. El dispositivo 71, código comicial vigente, que el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XI. Así mismo, el artículo 78, fracciones XXIX y XLI, del código local en materia electoral, dispone que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, resolver sobre la sustitución de candidatos; así como, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XII. Por su parte, el precepto 177, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que el registro de candidatos a los cargos de Diputados de mayoría relativa y ayuntamientos, se hará ante el consejo correspondiente del 8 al 15 de marzo del año de la elección; contando con ocho días para resolver sobre la procedencia del mismo.

XIII. En el mismo sentido, el dispositivo 182, del código en materia electoral, refiere que dentro de los plazos establecidos por el código, los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado. Concluidos aquéllos, sólo por acuerdo podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

XIV. Por su parte, el numeral 37, del Reglamento para el registro de candidatos a cargos de elección popular, refiere que dentro de los plazos establecidos en el artículo 177 del Código, los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado. Concluidos aquéllos, sólo por acuerdo del Consejo Estatal Electoral, podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

XV. De los preceptos constitucionales y legales antes referidos, se colige que los partidos políticos podrán libremente sustituir a los candidatos que hubiesen registrado dentro de los plazos establecidos, y concluidos aquéllos, sólo por acuerdo del Consejo Estatal Electoral, podrá hacerse sustitución de candidatos por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

De lo anterior, se precisa que el plazo para el registro de candidatos transcurrió del 8 al 15 de marzo del año en curso; y el plazo para resolver sobre la procedencia de los registros inició el 16 y concluyó el 23, del mismo mes y año, y debido a que los Consejos Estatal, Distrital y Municipal, se constituyeron en sesión permanente, ello con la finalidad de vigilar el cumplimiento estricto del principio de paridad de género. En consecuencia, el Consejo Municipal de Cuernavaca, Morelos, resolvió el día 28 de marzo del año en curso, la procedencia del registro de primer regidor propietario y suplente, respectivamente, postulados por el Partido de la Revolución Democrática, por lo que, éste Consejo Estatal Electoral, es competente para resolver respecto de las solicitudes de sustitución de candidatos, en términos de lo que dispone el artículo 78, fracción XXIX, del código comicial vigente.

Así las cosas, el día 20 de marzo del año en curso, fue presentado ante este órgano comicial local, escrito signado por el ciudadano Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda, en su calidad de Presidente del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual solicita, en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

Que por medio de la presente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 176 y demás relativos y aplicable (sic) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales vengo a sustituir al candidato Oscar Ruiz Díaz y Salvador Larringa Priego por los C.C. Rafael Domínguez Galindo y José Manuel López García debiendo de quedar registrados estos últimos.

[...]

De lo trasunto, se advierte que el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su Presidente Estatal, formula sustitución de candidatos a los cargos de primer regidor propietario y primer regidor suplente, integrantes de la planilla del Municipio de Cuernavaca, Morelos, toda vez

ACUERDO IMPEPAC/CEE/066/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DEL CANDIDATO A PRIMER REGIDOR PROPIETARIO Y SUPLENTE, INTEGRANTES DE LA PLANILLA PARA MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

que los ciudadanos Oscar Ruiz Díaz y Salvador Larrinaga Priego, presentaron renuncia con carácter de irrevocable, por convenir sus intereses.

En este orden de ideas, al analizarse los escritos presentados ante este organismo electoral, por el ciudadano Manuel Rodrigo Gayosso Cepeda y del ciudadano David Leonardo Flores Montoya, en sus calidades de Presidente y Representante del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente éste Consejo Estatal Electoral, advierte que el Partido de la Revolución Democrática, para acreditar la sustitución de los candidatos al cargo de primer regidor propietario y suplente para el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, exhibe carta de renuncia con carácter de irrevocable de los ciudadanos Oscar Ruiz Díaz y Salvador Larrinaga Priego; así como, copias de las credenciales para votar de los mismos.

Conforme a lo anterior, el instituto político de referencia, acredita que los ciudadanos Oscar Ruiz Díaz y Salvador Larrinaga Priego, presentaron carta de renuncia con carácter de irrevocable, respecto del cargo a primer regidor propietario y primer regidor suplente para el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, toda vez que anexan las documentales idóneas para tal efecto, señalando lo siguiente:

[...]
 SALVADOR LARRINAGA PRIEGO, POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, HAGO SABER QUE NUNCA FUE MI VOLUNTAD SER CANDIDATO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA PRIMER REGIDURIA COMO SUPLENTE AL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015, POR LO QUE VENGO A PRESENTAR LA RENUNCIA A LA CANDIDATURA QUE HAGO REFERENCIA, LO ANTERIOR POR ASÍ CONVENIR A MIS INTERESES POLÍTICOS Y PERSONALES EXPRESANDO NUNCA HE MILITADO EN EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA.

EN ESTE MOMENTO PRESENTO MI RENUNCIA CON CARÁCTER DE IRREVOCABLE, SOLICITANDO SE EJECUTEN LOS ACTOS NECESARIOS PARA REALIZAR LA SUSTITUCION CORRESPONDIENTE.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/066/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DEL CANDIDATO A PRIMER REGIDOR PROPIETARIO Y SUPLENTE, INTEGRANTES DE LA PLANILLA PARA MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

EL QUE SUSCRIBE EL C. OSCAR RUIZ DIAZ, POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, TODA VEZ QUE AÚN Y SIN SER DESIGNADO CANDIDATO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTIVO Y DE IGUAL FORMA AL NO SER DESIGNADO Y RATIFICADO CANDIDATO POR EL COMITÉ EJEUCTIVO ESTATAL Y NACIONAL, MANIFIESTO QUE NUNCA FUE MI INTENCIÓN NI MI VOLUNTAD SER CANDIDATO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA PARA CONTENDER A LA PRIMER REGIDURIA COMO PROPIETARIO AL MUINICIO DE CUERNAVACA PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015, POR LO QUE EN ESTE ACTO VENGO A PRESENTAR LA RENUNCIA A LA CANDIDATURA ANTES EXPRESA, LO ANTRIOR POR ASI CONVENIR A MIS INTERESES POLITICOS Y PERSONALES, EXPRESANDO QUÉ AL NO MILITAR EN EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA ME ES SUMAMENTE COMPLICADO CUMPLIR CON LA PLATAFORMA POLITICO ELECTORAL DE ESE INSTITUTO POLITICO.

SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTA, PRESENTO MI RENUNCIA CON CARÁCTER DE IRREVOCABLE, SOLICITANDO SE EJECUTEN LOS ACTOS NECESARIOS PARA REALIZAR LA SUSTITUCION CORRESPONDIENTE.
[...]

El énfasis es nuestro.

Los ciudadanos Oscar Ruiz Díaz y Salvador Larrinaga Priego, propuestos por el Partido de la Revolución Democrática al cargo de primer regidor propietario y suplente para el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, derivado de la renuncia presentada por los ciudadanos **Oscar Ruiz Díaz y Salvador Larrinaga Priego**, cumplen con los requisitos previstos por los artículos 183 del código comicial vigente, en correlación con el precepto 17 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, como es la presentación de la solicitud de registro de candidatos la cual contiene Nombre y apellidos de los candidatos, edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación, cargo para el que se postula, clave y fecha de la credencial de elector, declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad, copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil, copia de la credencial para votar con fotografía; constancia de residencia que precise la antigüedad, expedida

ACUERDO IMPEPAC/CEE/066/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DEL CANDIDATO A PRIMER REGIDOR PROPIETARIO Y SUPLENTE, INTEGRANTES DE LA PLANILLA PARA MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

por la autoridad competente, tres fotografías tamaño infantil y currículum vitae.

Por tanto, éste órgano comicial, determina aprobar la solicitud de sustitución de los candidatos registrado por el Partido de la Revolución Democrática, los ciudadanos Oscar Ruíz Díaz y Salvador Larrinaga Priego, al cargo de primer regidor propietario y suplente para el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por causa de renuncia, toda vez que el partido político en comento acreditó que los candidatos antes referidos, renunciaron al cargo de primer regidor propietario y suplente para el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, de ahí que, la integración de la planilla quede de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1º REGIDOR	RAFAEL DOMÍNGUEZ GALINDO	JOSÉ MANUEL LÓPEZ GARCÍA

Sirve de criterio orientador, la tesis de jurisprudencia número LII/99, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la página de oficial del referido órgano jurisdiccional, aplicable al presente caso "mutatis mutandis", cuyo rubro es del tenor siguiente: "SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS A OCUPAR UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR PROPUESTOS POR UNA COALICIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA)".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracciones I y II, 41, fracciones I y V, Apartado C, 115, 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafos primero y tercero, fracción I, 112, párrafo primero, segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 21, 63, 71, 78, 177, párrafo segundo, 182, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 37, del Reglamento para el registro de candidatos a cargos de elección popular; y demás relativos y aplicables, éste Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/066/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DEL CANDIDATO A PRIMER REGIDOR PROPIETARIO Y SUPLENTE, INTEGRANTES DE LA PLANILLA PARA MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

ACUERDO

PRIMERO. Es competente para resolver lo conducente respecto a la solicitud de sustitución de los ciudadanos Oscar Ruiz Díaz y Salvador Larrinaga Priego, al cargo de primer regidor propietario y suplente para el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO. Se aprueba la solicitud de sustitución fuera de los plazos establecidos por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por causa de renuncia de los candidatos Oscar Ruiz Díaz y Salvador Larrinaga Priego, del Partido de la Revolución Democrática, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se aprueba la solicitud de registro de los ciudadanos Rafael Domínguez Galindo y José Manuel López García, como candidatos al cargo de primer regidor propietario y suplente, por el Partido de la Revolución Democrática, al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en sustitución de los Oscar Ruiz Díaz y Salvador Larrinaga Priego.

CUARTO. Se instrúyase al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral, para que realice la anotación correspondiente en los libros respectivos por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.

QUINTO. Remítase copia certificada del presente acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, para el efecto de que realice la modificación a la lista o a la relación completa de candidatos registrados ante ese órgano electoral.

SEXTO. La presente cancelación deberá ser tomada en consideración en las listas o a la relación completa de candidatos registrados ante los órganos electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado; así como, en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

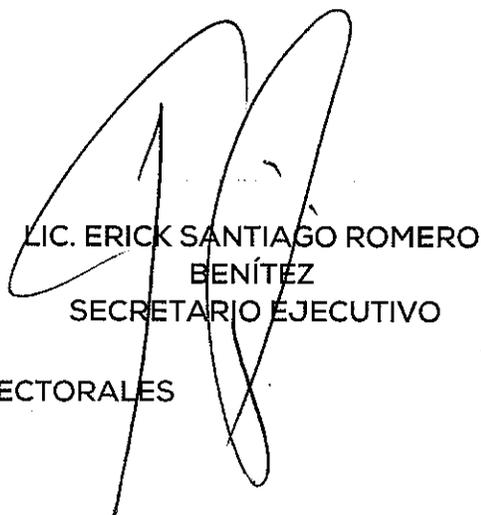
ACUERDO IMPEPAC/CEE/066/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DEL CANDIDATO A PRIMER REGIDOR PROPIETARIO Y SUPLENTE, INTEGRANTES DE LA PLANILLA PARA MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante acreditado ante este órgano electoral; así como, al Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, para los efectos legales conducentes.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día siete de abril de dos mil quince, por unanimidad, siendo las veinte horas con quince minutos.



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO
BENÍTEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL

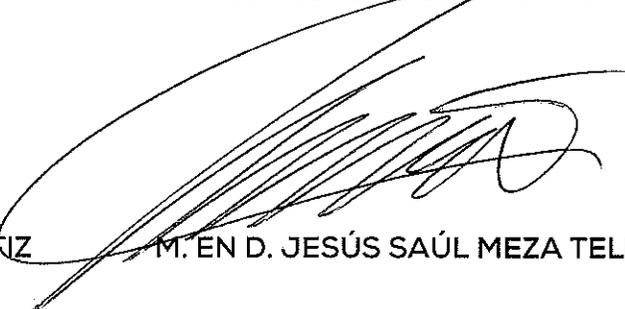
LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL



DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ



M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/066/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA RESOLVER RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL REGISTRO POR RENUNCIA DEL CANDIDATO A PRIMER REGIDOR PROPIETARIO Y SUPLENTE, INTEGRANTES DE LA PLANILLA PARA MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

GUERRERO
CONSEJERA ELECTORAL

CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

MTRO. TOMÁS OSORIO AVILÉS
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

MTRO. EDWIN BRITO BRITO
PARTIDO DEL TRABAJO

LIC. BERNARDO SALGADO VARGAS
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

LIC. ISRAEL RAFAEL YUDICO
HERRERA
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE
MORELOS

C. ERICK PIEDRA MÉNDEZ
MORENA

C. JORGE REYES MARTÍNEZ
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL



LIC. CESAR FRANCISCO BETANCOURT
LOPEZ
PARTIDO HUMANISTA

LIC. ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA
COALICIÓN "POR LA PROSPERIDAD Y
TRANSFORMACIÓN DE MORELOS"